



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CARTILLAS PARA LA ATENCIÓN DE ILÍCITOS EN ÁREAS PROTEGIDAS





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CARTILLAS PARA LA ATENCIÓN DE ILÍCITOS EN ÁREAS PROTEGIDAS





Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



David Choquehuanca Céspedes
VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Créditos

Cartillas para la atención de ilícitos en áreas protegidas

Primera edición
Julio de 2023

Autor
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

Editor
Wildlife Conservation Society (WCS)

Rubén Alejandro Méndez Estrada
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Magín Herrera López
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL

SERNAP
Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz – Director Ejecutivo SERNAP a.i.
Dr. Juan Antonio Saavedra Zapana – Director Jurídico
Ing. Alberto Alvarado Solano – Director de Planificación
Ing. Alejandra Salamanca Apaza – Directora de Monitoreo Ambiental
Lic. Rolando Jesús Magne Singuri – Director Administrativo Financiero

Equipo técnico responsable SERNAP
Dr. Hugo Menchaca Alli
Dr. Fidel Condori Rodríguez

Índice

Equipo técnico responsable WCS

Oscar Loayza Cossio

Rodrigo E. Herrera Sánchez

Manuel Salinas Rossel

Iván Zárate Rivas

Edición

Cristina Pabón

Andrés Ramírez

Diseño y diagramación

Aimara Barrero Chávez

Citación sugerida

MMAyA, SERNAP. 2023. Cartillas informativas para la atención de ilícitos en áreas protegidas. 120 p.

Esta publicación ha sido realizada en el marco del Programa Paisaje Madidi, con el apoyo de Legacy Landscapes Fund. Se permite la reproducción del material siempre que se mencione la fuente.

Agradecemos las fotografías brindadas para esta publicación a César Bascopé y Heriberto Ubano del SERNAP, así como a WCS (Robert Wallace, Omar Torrico, Natalia Mérida, Jesús Martínez, Eleanor Briggs, Mileniusz Spanowicz, Guido Ayala, Christian Gutiérrez y Julie Larsen), y a Jerjes Suárez.

Depósito Legal: 4-1-177-2023 P.O.

ISBN: 978-9917-617-07-5



Cartilla de actividades, obras y proyectos en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

9



Cartilla de desmontes y deforestación ilegal en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

31



Cartilla de incendios en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

51



Cartilla de actividad minera en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

71



Cartilla de tráfico ilegal de vida silvestre en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

95



Cartilla de actividades, obras y proyectos
en las áreas protegidas administradas por el
Servicio Nacional de Áreas
Protegidas (SERNAP)



Carretera a Tumupasa

Contenido

■	Introducción	13
■	Actividades, Obras o Proyectos (AOP)	15
■	Verificación de la legalidad de las Actividades, Obras o Proyectos en áreas protegidas	16
■	Protocolo de actuación del cuerpo de protección del área protegida	18
■	Protocolo de actuación de la dirección del área protegida	20
■	Derechos vulnerados por la ejecución de actividades, obras o proyectos ilegales	23
■	Infracciones administrativas y delitos aplicables por la ejecución de Actividades, Obras o Proyectos ilegales	23
■	Delitos aplicables por la ejecución de AOP ilegales	24
■	Instituciones responsables del control y fiscalización de actividades, obras o proyectos en las áreas protegidas	25
■	Glosario de términos	29



Maquinaria realizando mantenimiento en el camino

Introducción

El desarrollo de varias Actividades, Obras y Proyectos (AOP) en las áreas protegidas que no cuentan con todas las autorizaciones requeridas por la norma, ponen en riesgo la conservación de la biodiversidad del país. Entre estas destacan la construcción de infraestructura con fines de producción energética o de construcción vial, telecomunicaciones, su ejecución debe ser objeto de especial atención por parte del cuerpo de protección de las áreas protegidas.

Es indispensable que los funcionarios públicos que tengan sus funciones relacionadas con la protección, conservación y defensa de la biodiversidad y del medio ambiente, conozca a cabalidad las disposiciones ambientales y sectoriales sobre infraestructura energética, vial y telecomunicaciones a fin de controlar y fiscalizar su ingreso y ejecución en las áreas protegidas de carácter nacional.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.



Actividad ganadera

Actividades, Obras o Proyectos (AOP)

Las Actividades, Obras o Proyectos son el conjunto de acciones, manuales o mecánicas, planificadas y ejecutadas por personas individuales o instituciones, que ocasionan impactos en el medio ambiente. Por su naturaleza, las Actividades, Obras o Proyectos se encuentran estrechamente relacionadas con el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado (Art. 33, CPE), que permite a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

De acuerdo a la CPE (Art. 9, 34 y 345), una de las funciones esenciales del Estado es la promoción y garantía del aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, las instituciones públicas tienen la obligación de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente y, la aplicación de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y el Control de Calidad Ambiental (CCA) es obligatoria y transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.

El SERNAP participa en los procesos de EIA y CCA por medio de la revisión de los instrumentos requeridos para la autorización de la ejecución de AOP en las Áreas Protegidas de carácter nacional (Licencia Ambiental emitida por la AACN), así como en el monitoreo y fiscalización de la adecuada ejecución de las mismas. El incumplimiento de los procesos de EIA y CCA, conlleva responsabilidades administrativas, penales y civiles.

Verificación de la legalidad de las actividades, obras o proyectos en áreas protegidas

De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, para corroborarse la legalidad de una AOP sujeta a los procesos de EIA y CCA al interior de un área protegida, la misma debe contar con las siguientes autorizaciones estatales:

Autorización del sector ambiental	Autorización del SERNAP
LICENCIA AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA
Emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN).	Extendida por la Dirección Ejecutiva del SERNAP, conforme a R.A. N° 153/21.

La Licencia Ambiental y la Autorización de Ingreso son los documentos indispensables para acreditar la legalidad de una AOP.

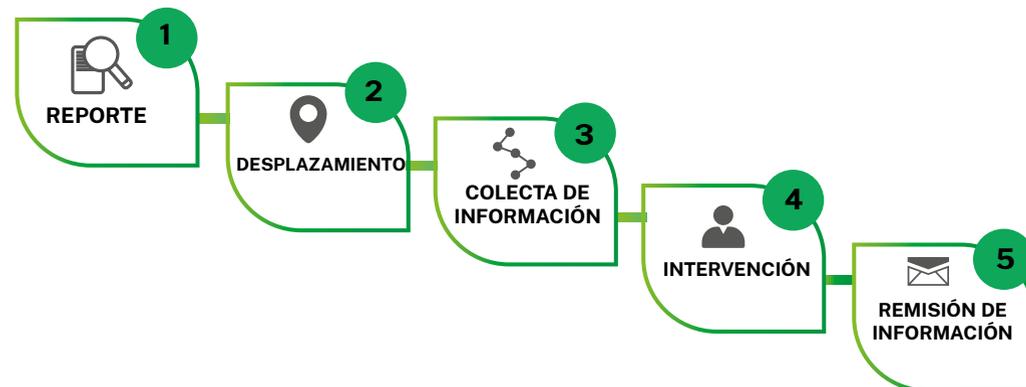
Todos estos documentos son indispensables para corroborar la legalidad de las AOP al interior de un área protegida de carácter nacional. De no contar con alguna de ellos, la actividad debe ser objeto de las acciones de defensa legal.

Nota. El Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU) **no autoriza la ejecución de AOP en áreas protegidas**. Es el documento que inicia los trámites de obtención de la Licencia ambiental.



Terreno después de la quema

Protocolo de actuación del cuerpo de protección del área protegida



Paso 1. REPORTE

El cuerpo de protección recibe reporte o denuncia respecto a la ejecución de una AOP dentro del área protegida o en su área de influencia, o esta es identificada en sus patrullajes.

Paso 2. DESPLAZAMIENTO

Desplazarse al lugar del hecho, informando a la Policía Boliviana de ser factible.

Paso 3. COLECTA DE INFORMACIÓN

El cuerpo de protección debe solicitar el Certificado de Compatibilidad de Uso, la Licencia Ambiental y la Autorización de Ingreso al área protegida, conforme a la normativa del SERNAP.

Si los documentos están en orden, se debe llenar el Acta de Inspección para su consolidación en los instrumentos de seguimiento y monitoreo (Programa de Monitoreo Integral y Plan de Acción Ambiental).

Si no cuentan con todos los documentos solicitados, proceder con el Paso 4, pues el hecho se encuentra en **flagrancia**.

Paso 4. INTERVENCIÓN

En caso de no contar con los documentos detallados en el Paso 3, se debe proceder de la siguiente manera:

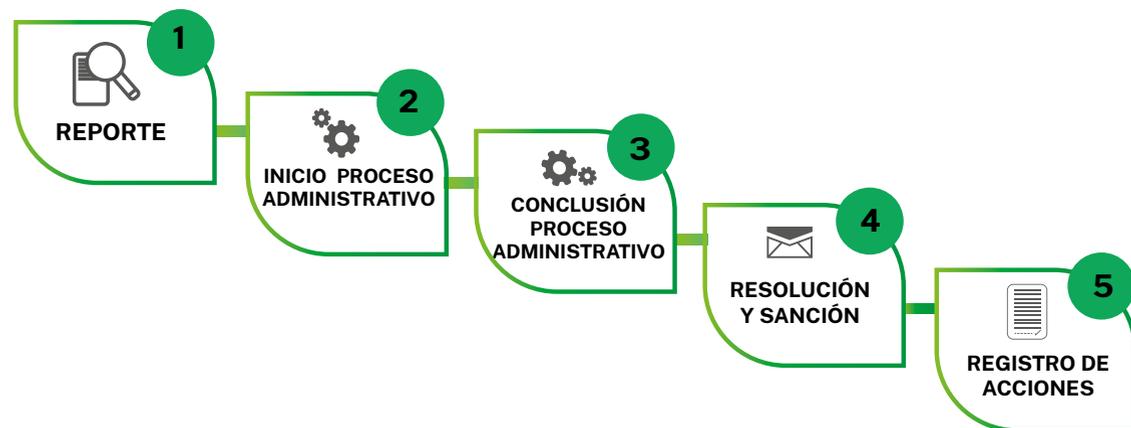
- Identificar a los responsables del hecho (nombres, domicilio y cédula de identidad).
- Secuestrar los bienes, medios y materiales utilizados (maquinaria, vehículos, herramientas, etc.), y designar depositario.
- Colectar insumos probatorios (documentos, fotografías, georeferenciar el lugar del hecho).

Paso 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Elaborar el Informe de Actuación y remitir copia de los antecedentes a la Dirección del Área Protegida para:

- a. Iniciar las acciones de defensa legal, en la vía administrativa (RGAP), y en la vía penal mediante la presentación de denuncia verbal o escrita (por la comisión del delito previsto en el Art. 358 del Código Penal, entre otros).
- b. Remitir antecedentes a la autoridad sectorial correspondiente.
- c. Se debe remitir a la dirección del área protegida los antecedentes necesarios como el Acta Circunstanciada, y las respectivas citaciones y notificaciones
- d. Los antecedentes señalados en el inciso c) deben ser remitido en el plazo máximo de tres días hábiles.

Protocolo de actuación de la dirección del área protegida



Paso 1. REPORTE

Recepción de la denuncia y antecedentes remitidos por el cuerpo de protección, respecto a una AOP ilegal en el área protegida o en su área de influencia.

Paso 2. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Iniciar el proceso administrativo sancionador según el Art. 91 del RGAP.

Paso 3. CONCLUIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Si el proceso administrativo se declara infundado, proceder al Paso 5.

Si el proceso administrativo es fundado, debe proceder según el Paso 4.

Paso 4. RESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Una vez se ha verificado que la denuncia es fundada, la Dirección del área protegida deberá proceder de la siguiente forma:

- a. Sancionar a los responsables del hecho según el Art. 90 del RGAP.
- b. Determinar medidas para el resarcimiento del daño causado y el decomiso de los bienes secuestrados y su disposición final.
- c. Solicitar la anotación preventiva de los bienes de los responsables del hecho ante las autoridades correspondientes (GAM, Tránsito, INRA, ASFI, etc.) a efectos de asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.

- d. Relacionar el hecho con un delito y denunciarlo ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, remitiendo los antecedentes, cuando corresponda.
- e. Remitir los antecedentes a la autoridad sectorial correspondiente y al Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión Desarrollo Forestal.



Paso 5. REGISTRO DE ACCIONES

Registrar las acciones iniciadas (administrativas y penales) según el formato de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), Registro de Procesos de la Contraloría General del Estado (CONTROLEG) y Registro de Procesos Administrativos del SERNAP y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central del SERNAP.

Evaluar la pertinencia del inicio de una acción jurisdiccional ante la Jurisdicción Agroambiental y de activarse esta vía, registrar la acción según el formato de ROPE y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.



Paisaje del norte de La Paz

Derechos vulnerados por la ejecución ilegal de actividades, obras y proyectos en áreas protegidas

- Derecho a la salud (Art. 18 de la CPE).
- Derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas (Art. 30 de la CPE).
- Derecho a un medio ambiente sano, protegido y equilibrado (artículo 33 de la CPE).

Infracciones administrativas aplicables por la ejecución de AOPs ilegales

Infracciones administrativas

Artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP)

- a) Ejecución al interior de las áreas protegidas de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.
- g) Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, prohibidas o ejecutadas sin contar con autorización exigida al efecto.

Delitos aplicables por la ejecución de AOP ilegales

Norma	Delito
Código Penal	ARTÍCULO 223.- (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, sustrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural material boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.
Código Penal	ARTÍCULO 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.
Código Penal	ARTÍCULO 358.- (DAÑO CALIFICADO). El que de cualquier modo deteriorare, destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare cosa ajena, tendrá privación de libertad de uno a seis años: 3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico. 5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.



Palizada en río

Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades mineras en las áreas protegidas administradas por el SERNAP

Institución	Responsabilidades
Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF)	<ul style="list-style-type: none"> Ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) (Art. 93 inciso d, del D.S. N° 4857). Ejerce las funciones de fiscalización y control a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales Emite o rechaza las Licencias Ambientales (Art. 9, RPCA).
Ministerio de Hidrocarburos y Energías	<ul style="list-style-type: none"> Supervisa, controla y fiscaliza la exploración, producción, transporte, almacenaje, comercialización, refinación, industrialización, distribución de gas natural por redes, así como el uso y destino de los hidrocarburos y sus productos derivados (D.S. No. 4393, entre otras). Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas en materia de hidrocarburos y energía. (D.S. N° 4393, entre otras). Formula, controla, fiscaliza, la política y normativa socioambiental del sector de hidrocarburos y energía (D.S. N° 4393, entre otras).
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)	<ul style="list-style-type: none"> Regula las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) y las fiscaliza de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo (Art. 7 del D.S. N° 25158). Otorga autorizaciones o licencias para la ejecución de actividades al interior de las Áreas Protegidas, coordinando la misma cuando corresponda con los pueblos originarios, en cumplimiento de las políticas nacionales de conservación de la diversidad biológica (Art. 7 del D.S. No. 25158). Por su parte, los Directores de las áreas protegidas tienen las siguientes responsabilidades (Art. 44 del RGAP):

Institución	Responsabilidades
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)	<ul style="list-style-type: none"> Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del área protegida bajo su jurisdicción (Iniciar las acciones de defensa legal en la vía administrativa - Art. 90 RGAP) y en la vía jurisdiccional (procesos penales y agroambientales). Conocer las denuncias y dictar Resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el presente reglamento y disposiciones conexas. Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del área protegida.
Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) Y Gobiernos Autónomos Municipales (GAM)	<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento y control del cumplimiento de las Licencias Ambientales. Inicia las acciones de defensa legal por el incumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental.
Tribunal Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> Conoce y resuelve las acciones constitucionales (Acción Popular) (Ley N° 025)
Tribunal Agroambiental	<ul style="list-style-type: none"> Conoce y resuelve las acciones agroambientales (Ley N° 025): Acción Precautoria. <ul style="list-style-type: none"> Demanda sobre Responsabilidad Ambiental. Demanda Ambiental para el Resarcimiento de Daños.

Institución	Responsabilidades
Ministerio Público (Fiscales)	<ul style="list-style-type: none"> Recibe denuncias sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las Áreas Protegidas. Dirige las investigaciones sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las áreas protegidas. Representa al Estado Boliviano en el desarrollo de las acciones de defensa legal por comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las Áreas Protegidas.
Policía Boliviana Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA)	<ul style="list-style-type: none"> Protege el patrimonio público y privado. Previene los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. Cumple y hace cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: policía rural, fronteriza, ferrocarrilera, substancias peligrosas, minera, turismo y otras especialidades. Practican diligencias de policía judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Cumplen y ejecutan las disposiciones y órdenes del gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.



Vista aérea zona minera en el bosque



● Puente que une Rurrenabaque con San Buenaventura

Glosario de términos

Actividad, Obra o Proyecto (AOP)	Conjunto de operaciones y acciones, manuales o mecánicas, planificadas y ejecutadas por personas individuales o instituciones, que ocasionan impactos en el medio ambiente.
Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN)	Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
Autorización de ingreso	Es el permiso otorgado por el Director Ejecutivo del SERNAP y el Director del AP para el ingreso al AP a fin de ejecutar las AOPs, conforme a normativa vigente.
Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU)	Es el instrumento a través del cual el SERNAP en atención a una solicitud expresa, establece geoespacialmente la compatibilidad de una AOP con la zonificación, categoría de manejo y normas de creación del AP de interés nacional donde la misma se pretende desarrollar.
Control de Calidad Ambiental (CCA)	Conjunto de procesos administrativos y técnicos que tienen como objeto preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto y; prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	Conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.
Licencia Ambiental	Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administración tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Organismo Sectorial Competente (OSC) Instituciones públicas que representan a los diferentes sectores de la gestión pública nacional vinculada con el medio ambiente.

Representante Legal Persona natural titular de una actividades, obras y proyectos o aquel que detente poder especial y suficiente en caso de personas jurídicas.



Cartilla de desmontes y deforestación ilegal en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)



Área deforestada para ganadería

Contenido

Introducción	35
Recursos forestales	37
Verificación de la legalidad de las actividades forestales en áreas protegidas.	38
Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas.	39
Protocolo de actuación de la dirección del área protegida	41
Derechos vulnerados por el uso y aprovechamiento forestal ilegal	43
Infracciones administrativas y delitos aplicables por la ejecución de actividades forestales ilegales.	44
Delitos aplicables por la ejecución de actividades forestales ilegales	45
Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades forestales en las Áreas Protegidas administradas por el SERNAP.	46
Glosario de términos	48



Paisaje afectado por el humo de las quemas

Introducción

La deforestación o pérdida de bosques es la principal amenaza para la conservación de la biodiversidad y de las áreas protegidas del país y del mundo, reformas jurídicas ligadas al desarrollo productivo motivaron la proliferación de esta actividad que, asociada con las quemas irregulares, han ocasionado la pérdida de millones de hectáreas de bosques en los últimos 30 años.

Las áreas protegidas no se encuentran libres de esta situación, habiendo manifestado preocupación por la tala de bosques y quemas al interior de las mismas, por lo que el presente documento contribuirá a complementar los conocimientos del cuerpo de protección sobre la temática, brindando información sobre los recursos forestales, los documentos necesarios para verificar que una actividad forestal es legal, así como los procedimientos y normas jurídicas existentes para sancionar estos hechos.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.



Área deforestada

Recursos forestales

Los recursos forestales son el conjunto de elementos útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables, pueden ser aprovechados en función a la otorgación de derechos de aprovechamiento forestal reconocidos a favor de las comunidades indígenas y operadores particulares, si se cumplen regulaciones técnicas y ambientales, de lo contrario, es posible revertir y anular los derechos de aprovechamiento de recursos forestales

Los recursos forestales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano. Su administración le corresponde al Estado. (CPE, Art. 386 y siguientes). Existe un conjunto de instrumentos normativos referidos para la protección y aprovechamiento de especies forestales, por ejemplo, las Leyes No. 1333 (Ley del Medio Ambiente) y la Ley No. 1700 (Ley Forestal).

La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, podría proceder únicamente en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme a ley. (Art. 389 CPE).

Verificación de la legalidad de las actividades forestales en áreas protegidas

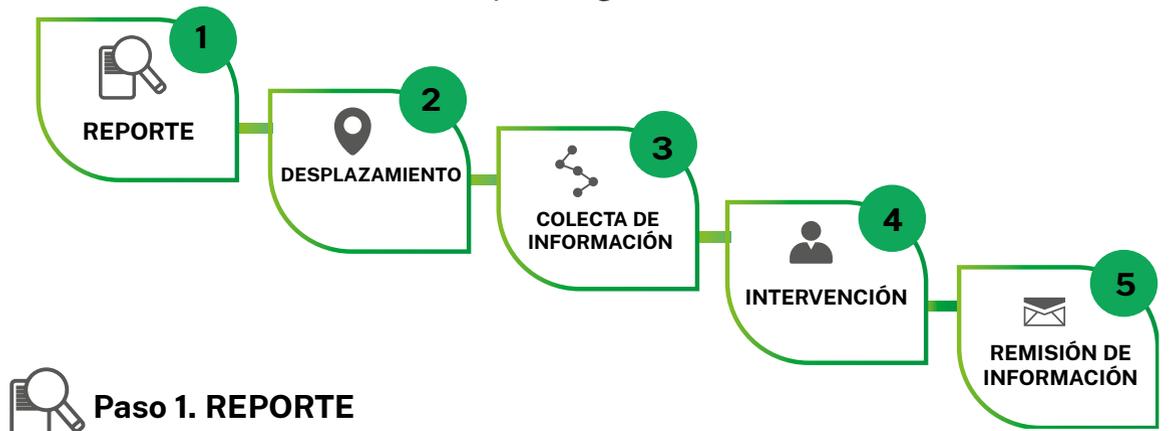
Para verificar la legalidad de una actividad forestal al interior de un Área Protegida, el actor forestal debe contar con las siguientes autorizaciones estatales:

AUTORIZACIÓN EMITIDA AACN	AUTORIZACIÓN DEL SECTOR FORESTAL (ABT)	AUTORIZACIÓN DEL SERNAP	AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA
Licencia Ambiental (Planes de Desmonte para Fines No Agropecuarios).	Resolución Administrativa para toda actividad forestal	Emisión de CCU-f Autorización de Ingreso. (para todas las modalidades de aprovechamiento con excepción de las de Uso Propio)	Solo para la modalidad: Uso Propio y Doméstico Recuperación de Árboles Caídos y/o Muertos Relimpias

Todos estos documentos son indispensables para corroborar la legalidad de la actividad forestal al interior de un área protegida de carácter nacional. De no contar con alguna de ellos, la actividad puede ser objeto de las acciones legales.

Nota. Los desmontes para la ejecución de AOP en el resto de los sectores (minería, agropecuario, transporte, hidrocarburos, etc.), deben contar con su respectiva Licencia Ambiental, otorgada por la AACN, de acuerdo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en materia ambiental (Ej.: D.S. N° 3856).

Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas



Paso 1. REPORTE

El Cuerpo de Protección recibe reporte o denuncia respecto a la ejecución de una actividad forestal dentro del Área Protegida o en su área de influencia, o esta es identificada en los patrullajes.

Paso 2. DESPLAZAMIENTO

Desplazarse al lugar del hecho, informando alternativa según corresponda a la UFM, ABT o la Policía Boliviana de ser factible.



Paso 3. COLECTA DE INFORMACIÓN

El Cuerpo de Protección debe solicitar la Licencia Ambiental (cuando corresponda), Resolución Administrativa de la ABT, así como la Autorización de Ingreso al Área Protegida (cuando corresponda).

Si cuenta con los documentos precitados, se debe llenar el acta de inspección para su consolidación en los instrumentos de seguimiento y monitoreo (Programa de Monitoreo Integral y Plan de Acción Ambiental).

Si no cuentan con todos los documentos solicitados, proceder con el Paso 4, pues el hecho se encuentra en **flagrancia**.



Paso 4. INTERVENCIÓN

En caso de no contar con los documentos detallados en el Paso 3, se debe proceder de la siguiente manera:

- Identificar a los responsables del hecho (nombres, domicilio y cédula de identidad).
- Secuestrar los bienes, medios y materiales utilizados (maquinaria, vehículos, herramientas, sierras, etc.).
- Colectar insumos probatorios (documentos, fotografías, geo-referenciar el lugar del hecho).

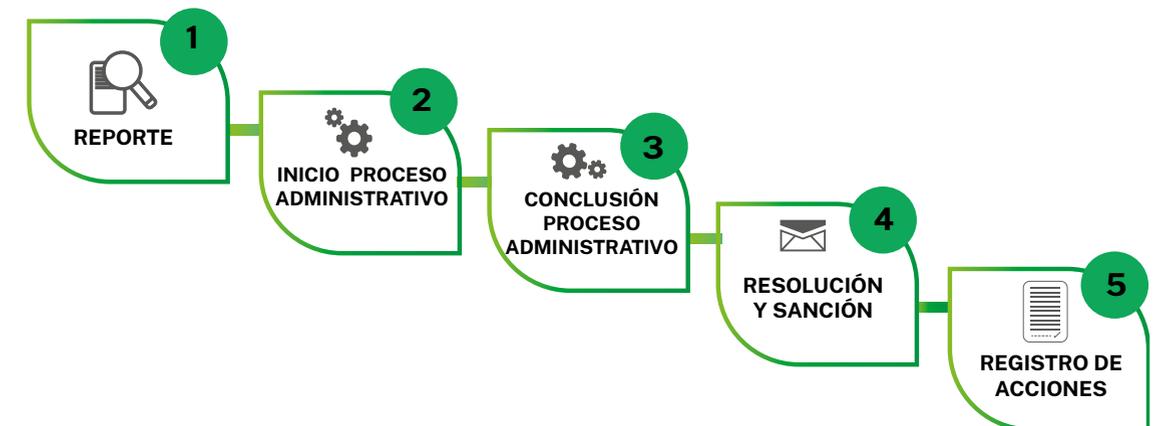


Paso 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Elaborar informe de actuación y remitir copia de los antecedentes a la Dirección del área protegida para:

- Iniciar las acciones de defensa legal, en la vía administrativa (RGAP), y en la vía penal mediante la presentación de denuncia verbal o escrita (por la comisión del delito previsto en el Art. 109 de la Ley N° 1333, entre otros).
- Remitir antecedentes a la Dirección Departamental de la ABT.
- Se debe remitir a la Dirección del área protegida los antecedentes necesarios como el acta circunstanciada, y las respectivas citaciones y notificaciones.

Protocolo de actuación de la dirección del área protegida



Paso 1. REPORTE

Recepción de la denuncia y antecedentes remitidos por el Cuerpo de Protección, respecto a una actividad forestal en el interior del Área Protegida o en su área de influencia.

Paso 2. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Iniciar el proceso administrativo sancionador según Artículo 91 del RGAP.

Paso 3. CONCLUIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Si el proceso administrativo se declara infundado, proceder al Paso 5.

Si el proceso administrativo es fundado, debe proceder según el Paso 4.

Paso 4. RESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Una vez se ha verificado que el proceso administrativo tiene fundamento, la Dirección del área protegida deberá proceder de la siguiente forma:

- Sancionar a los responsables del hecho según el Art. 90 del RGAP.
- Determinar medidas para el resarcimiento del daño causado y el decomiso de los bienes secuestrados y su disposición final.
- Solicitar la anotación preventiva de los bienes de los responsables del hecho ante las autoridades correspondientes (GAM, Tránsito, INRA, ASFI, etc.) a efectos de asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.

- Relacionar el hecho con un delito y denunciarlo ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, remitiendo los antecedentes, cuando corresponda.
- Remitir los antecedentes a la Dirección Departamental de la ABT y al Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.



Paso 5. REGISTRO DE ACCIONES

Registrar las acciones iniciadas (administrativas y penales) según el formato del Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), Registro de Procesos de la Contraloría General del Estado (CONTROLEG), Registro de Procesos Administrativos del SERNAP y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Evaluar la pertinencia del inicio de una acción jurisdiccional ante la Jurisdicción Agroambiental y de activarse esta vía, registrar la acción según el formato del ROPE y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.



 Palizada en el río

Derechos vulnerados por la ejecución ilegal de actividades forestales

- Derecho a la salud (Art. 18 CPE).
- Derecho de las naciones indígena originario campesinas a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas (Art. 30 CPE).
- Derecho a un medio ambiente sano, protegido y equilibrado (Art. 33 CPE).

Infracciones administrativas aplicables por la ejecución de actividades forestales ilegales

Infracciones administrativas

Artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP)

- Ejecutar actividades o usos no permitidos en el interior de las áreas protegidas según la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.
- Desmontes en suelos con peligro de degradación eólica (viento).
Desmonte en pendientes suaves (mayores al 15%) y en pendientes menores; las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y otras que se realicen sin aplicación de sistemas de manejo especiales exigidos.
- Ejecutar actividades en las riberas de quebrada, arroyos y nacimientos de las fuentes de agua, sean permanentes o no, tanto en zonas erosionables (no mantener una faja de cobertura vegetal natural de por lo menos 100 m. de ancho), como en zonas no erosionables (no mantener una faja de 50 m. de ancho.)

Delitos aplicables por la ejecución de actividades forestales ilegales

Norma	Delito
Código Penal	ARTÍCULO 223. (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, sustrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.
Código Penal	ARTÍCULO 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.
Código Penal	ARTÍCULO 358. (DAÑO CALIFICADO). La sanción será de privación de libertad de uno a seis años: 3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico. 5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.
Ley No. 1333	Artículo 109. Todo el que tale bosques sin autorización, para fines distintos al uso doméstico del propietario de la tierra amparado por título de propiedad, causando daño y degradación del medio ambiente será sancionado con dos o cuatro años de pena de privación de libertad y multa equivalente al cien por ciento del valor del bosque talado. Si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravarán en un tercio.

Instituciones responsables del control y fiscalización de actividades forestales en las áreas protegidas administradas por el SERNAP

Institución	Responsabilidades
Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)	<ul style="list-style-type: none"> Cabeza de sector en materia forestal, se encarga de la definición de las políticas nacionales que rigen en la materia. Sus funciones están determinadas en el Art. 90 D.S. N° 4857).
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT)	<ul style="list-style-type: none"> Dirige, administra, controla y fiscaliza la actividad forestal (D.S. N° 071). Otorga autorizaciones y permisos forestales, prorrogarlos, renovarlos, declarar su caducidad, nulidad o resolución, aprobar los planes de manejo y programas de abastecimiento y procesamiento de materias primas. Ejecuta acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de los recursos forestales y suelo, quemas de pastizales e incendios forestales. Realiza seguimiento e imponer sanciones, si corresponde, a los cambios de uso de suelos no permitido ni autorizados).
Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF)	<ul style="list-style-type: none"> Ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) (Art. 93 inciso d) del D.S. N° 4857). Protege y rehabilita las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación (Art. 93 del D.S. N° 4857).

Institución	Responsabilidades
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)	<ul style="list-style-type: none"> Regula las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las fiscaliza de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo (Art. 7, D.S. N° 25158). Otorga autorizaciones o licencias de actividades al interior de las áreas protegidas, coordinando la misma, cuando corresponda, con los pueblos originarios, en cumplimiento de las políticas nacionales de conservación de la diversidad biológica (Art. 7, D.S. N° 25158). Por su parte, los directores de Áreas Protegidas tienen las siguientes responsabilidades (Art. 44 del RGAP): Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del AP bajo su jurisdicción (Iniciar las acciones de Defensa Legal en la vía Administrativa (Art. 90 RGAP) y en la vía Jurisdiccional (Procesos Penales y Agroambientales). Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el presente Reglamento y disposiciones conexas. Solicitar a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del área protegida.
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> Cuando las actividades forestales se constituyan en delitos, y considerando que dichos delitos son de acción pública, procede de oficio o a denuncia los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal (Art. 232 Ter. del Cod. Penal).
Policía Boliviana Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA)	<ul style="list-style-type: none"> Protege el patrimonio público y privado. Previene los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. Cumple y hace cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: policía rural, fronteriza, ferrocarrilera, substancias peligrosas, minera, turismo y otras especialidades. Practican diligencias de policía judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Cumplen y ejecutan las disposiciones y órdenes del supremo gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

Glosario de términos

Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) El Viceministro de Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Actividad, Obra o Proyecto (AOP) Conjunto de operaciones y acciones, manuales o mecánicas, planificadas y ejecutadas por personas individuales o instituciones, que ocasionan impactos en el medio ambiente.

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) En sustitución de la extinta Superintendencia Forestal y Agraria, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, asume el control, supervisión y regulación del sector forestal.

Autorización de ingreso Instrumento jurídico administrativo del Régimen Forestal, por el que el Estado a través de la ABT, autoriza el desmonte de predios particulares pequeños, no mayores a 20 hectáreas.

Derecho forestal Reconocimiento formal del Estado, por el que se otorga a los titulares, la potestad de aprovechar recursos forestales determinados en una superficie preestablecida.

Desmonte El desmonte se define como el corte y desalojo de la vegetación arbustiva y arbórea, realizado en forma mecanizada o manual. Dichos productos pueden ser trozados y comercializados, o quemados en forma controlada en el lugar. Esta actividad se realiza con el propósito de limpiar una superficie de tierra para dedicarla a usos agropecuarios, producción de carbón, infraestructura caminera, petrolera y otros usos diversos.

Licencia Ambiental Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al REPRESENTANTE LEGAL que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la LEY y reglamentación correspondiente, en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación de EEIA y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Unidad Forestal Municipal (UFM) Dependencia Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, involucrada con tareas de coordinación y en su caso de autorización de aprovechamiento de recursos forestales en el marco de sus atribuciones y competencias.



Vista aérea de bosque



Cartilla de incendios en las áreas protegidas
administradas por el Servicio Nacional
de Áreas Protegidas (SERNAP)



Quemas en pastizales

Contenido

■	Introducción	55
■	Incendios	57
■	Impactos ambientales de los incendios	59
■	Verificación de la legalidad de la quema controlada para el desmonte en el interior de áreas protegidas	60
■	Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas	62
■	Protocolo de actuación de la dirección del área protegida	64
■	Derechos vulnerados por los incendios	64
■	Infracciones administrativas aplicables por la provocación de incendios	65
■	Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades relacionadas a quemas controladas en las áreas protegidas administradas por el SERNAP	66
■	Glosario de términos	68



Quemas en pastizales

Introducción

Los incendios como una desvirtualización de un adecuado manejo del fuego están ocasionando estragos ambientales a nivel mundial, en el país la situación no es distinta, siendo esta actividad, la principal amenaza para la conservación de la Biodiversidad y las áreas protegidas. Los impactos ambientales negativos ocasionados por esta irregular práctica son conocidos por la colectividad y se encuentran relacionados con diferentes actividades económicas (Ej.: producción agropecuaria).

El manejo del fuego se encuentra regulado en el país, sin embargo, estas regulaciones no son cumplidas por los actores relacionados, lo que obliga a reforzar las capacidades del cuerpo de protección para controlar y fiscalizar las actividades al interior de las áreas protegidas en las que fueron designados, consiguientemente, el presente documento tiene como finalidad explicitar nociones sobre los incendios, las autorizaciones requeridas para hacer el manejo del fuego y las responsabilidades estatales sobre la temática, entre otros.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.



Guardaparque apagando incendio

Incendios

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley N° 1171 de 25 de abril de 2019 (Ley de Uso y Manejo Racional de Quemas), se pueden considerar a los incendios como, aquellas quemas no autorizadas, no controladas o negligentes, así como aquellas ocasionadas por acciones accidentales del uso del fuego.

Conforme lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley N° 1171, se considera al uso del fuego como una herramienta para la actividad productiva en el país, debe ser autorizada por el Estado y realizarse cumpliendo con las directrices técnicas establecidas en la reglamentación vigente, considerando que existen restricciones y prohibiciones para su uso.

Impactos ambientales negativos de los incendios

Los impactos negativos pueden ser directos tales como pérdida de animales, pérdida de la vegetación y degradación del suelo. Los efectos indirectos, por su parte, van desde la erosión del suelo y la contaminación del agua hasta el ensuciamiento de represas y deslizamientos de tierra.

Impactos negativos de los incendios sobre la fauna

Los incendios destruyen los hábitats de los animales, afectando principalmente a las especies con menor movilidad, mientras que otros se desplazan y pueden escapar del incendio, refugiándose en otras zonas, terminan afectando y presionando otras zonas en las que terminan provocando desequilibrios, ya que fuentes de agua y especies para su alimentación desaparecen y terminan adaptándose a nuevas condiciones más difíciles y de mayor competencia con otras especies de animales.

Impactos negativos de los incendios sobre el suelo, agua y atmósfera

Las altas temperaturas que se generan en el interior de los incendios pueden llegar a eliminar los organismos encargados de desintegrar los materiales orgánicos, como hongos, bacilos y bacterias, debilitando su fertilidad y cambiando las condiciones para que otras especies vegetales como pastos y hierbas de poco valor, pueblen el área afectada.

La desaparición de la cubierta vegetal impide que el agua de las lluvias se retenga y se infiltre en el terreno, alterando la alimentación de los ríos, lagos, curichis y fuentes de agua subterránea.

Del mismo modo, el agua de lluvia al no encontrar reparos en ramas y materia orgánica en los suelos, éstos quedan expuestos a la erosión por la lluvia debido a las lluvias provocan corrientes de agua que corren sin reparos lavando la poca materia orgánica acumulada en la superficie.



Impacto de los incendios en la vegetación

Verificación de la legalidad de la quema controlada para el desmonte en el interior de áreas protegidas

De conformidad a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la quema controlada para desmonte es permitida de contarse con las siguientes autorizaciones estatales:

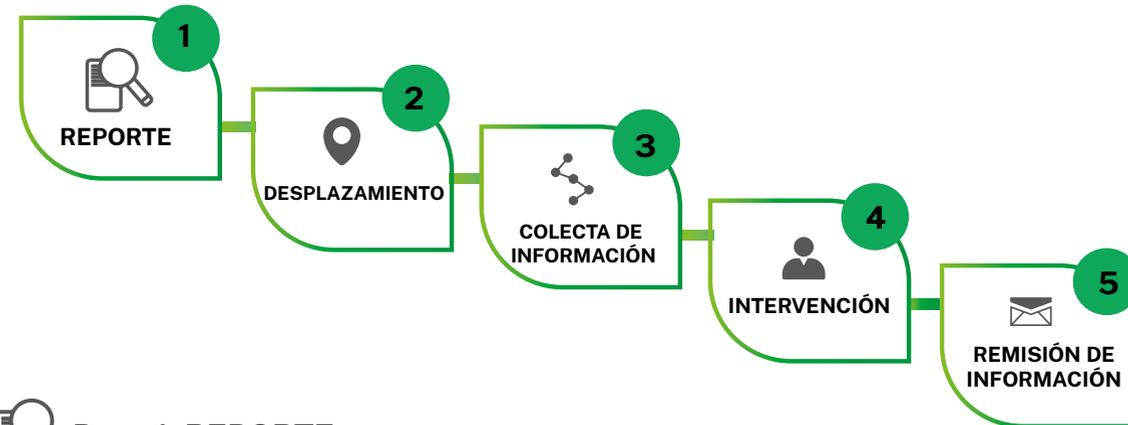
Autorización del sector forestal	Autorización del área protegida
AUTORIZACIÓN DE QUEMA CONTROLADA PARA EL DESMONTE	AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL AP
Conferida por la ABT a través de Resolución Administrativa en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas.	Extendida por la Dirección Ejecutiva del SERNAP en el marco de lo previsto por el Art. 12 del Reglamento para Autorizaciones de Ingreso a las Áreas Protegidas

Las dos autorizaciones son indispensables para verificar la legalidad de la quema controlada en el interior de las Áreas Protegidas de carácter nacional. De no contar con alguna de ellas, la actividad de desmonte mediante el uso de fuego deber ser considerada como un INCENDIO y debe ser objeto de las acciones de defensa legal pertinentes y sancionado siguiendo las disposiciones legales aplicables.

Las quemadas controladas sólo son aplicadas en ciertos meses del año según el calendario forestal emitido por la ABT, según normativa de esta institución.

Los aspectos descritos, no aplican en casos relacionados a chaqueos con fines de subsistencia realizados dentro del territorio de personas indígenas u originario campesinos.

Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas



Paso 1. REPORTE

El Cuerpo de Protección a través de Patrullaje, o en su caso recibida el reporte o denuncia respecto a la ejecución de un incendio dentro del Área Protegida o en su área de influencia, o es identificado en los patrullajes.

Paso 2. DESPLAZAMIENTO

Desplazarse al lugar del hecho, Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) de los gobiernos municipales, informando a la policía boliviana de ser factible.

Paso 3. COLECTA DE INFORMACIÓN

El Cuerpo de Protección debe solicitar los dos documentos indispensables para verificar la legalidad de la actividad: autorización de quema controlada para el desmonte y la Autorización de Ingreso al Área Protegida.

Si los documentos están en orden, se debe llenar el Acta de Inspección para su consolidación en los instrumentos de seguimiento y monitoreo (Programa de Monitoreo Integral y Plan de Acción Ambiental).

Si no cuentan con todos los documentos solicitados, proceder con el Paso 4, pues el hecho se encuentra en **flagrancia**.

Paso 4. INTERVENCIÓN

En caso de no contar con los dos documentos detallados en el Paso 3, se debe proceder de la siguiente manera:

- Identificar a los responsables del hecho (nombres, domicilio y cédula de identidad).
- Secuestrar los bienes, medios y materiales utilizados (maquinaria, vehículos, herramientas, etc.) y designar depositario.
- Colectar insumos probatorios (documentos, fotografías, geo-referenciar el lugar del hecho).

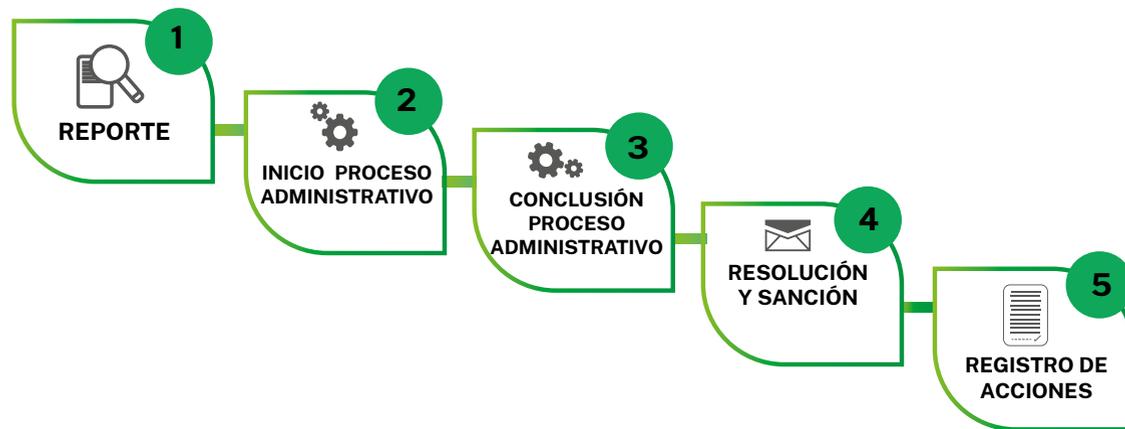
Paso 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Elaborar el informe correspondiente y remitir una copia de los antecedentes a la Dirección del Área Protegida para dar inicio a las acciones legales en la vía administrativa (RGAP) y en la vía penal mediante denuncia verbal o escrita (artículo 206 del Código Penal).

Remitir antecedentes a la Dirección Departamental de la ABT.

En caso de remitirse antecedentes a la Dirección del Área Protegida también se deben remitir los antecedentes necesarios como el Acta Circunstanciada, y las respectivas citaciones y notificaciones

Protocolo de actuación de la dirección del área protegida



Paso 1. REPORTE

Recepción de la denuncia y antecedentes remitidos por el Cuerpo de Protección respecto a un incendio en el interior de un área protegida o su área de influencia.

Paso 2. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Iniciar el proceso administrativo sancionador según Art. 91 del RGAP.

Paso 3. CONCLUIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Si el proceso administrativo se declara infundado, proceder al Paso 5.
Si el proceso administrativo es fundado, debe proceder según el Paso 4.

Paso 4. RESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Una vez se ha verificado que la denuncia es fundada, la Dirección del área protegida deberá proceder de la siguiente forma:

- Sancionar a los responsables del hecho según el Art. 90 del RGAP.
- Determinar medidas para el resarcimiento del daño causado y el decomiso de los bienes secuestrados y su disposición final.
- Solicitar la anotación preventiva de los bienes de los responsables del hecho ante las autoridades correspondientes (GAM, Tránsito, INRA, ASFI, etc.) a efectos de asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.
- Relacionar el hecho con un delito y denunciarlo ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, remitiendo los antecedentes, cuando corresponda.
- Remitir antecedentes a la Dirección Departamental de la ABT.

Paso 5. REGISTRO DE ACCIONES

Registrar las acciones iniciadas (administrativas y penales) según el formato de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), Registro de Procesos de la Contraloría General del Estado (CONTROLEG) y Registro de Procesos Administrativos del SERNAP y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Evaluar la pertinencia del inicio de una Acción Jurisdiccional ante la Jurisdicción Agroambiental y de activarse esta vía, registrar la acción según el formato de ROPE y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Derechos vulnerados por los incendios

- Derecho al Agua y la Alimentación (Art. 16 de la CPE).
- Derecho a la Salud (Art. 18 de la CPE).
- Derecho de las Naciones Indígena Originario Campesino a Vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas (Art. 30 de la CPE).
- Derecho a un Medio Ambiente Sano, Protegido y Equilibrado (Art. 33 de la CPE).

Infracciones administrativas aplicables por la provocación de incendios

Infracciones administrativas

a) Artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP)

Ejecutar actividades o usos no permitidos en el interior de las áreas protegidas según la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.

b) Desmontes en suelos con peligro de degradación eólica (viento).

El desmonte en pendientes suaves mayores al 15% y en pendientes menores las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y otras que se realicen sin aplicación de sistemas de manejo especiales exigidos.

Delitos aplicables por la provocación de incendios

Norma	Delito
Código Penal	Artículo 206. (INCENDIO). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.
Código Penal	Artículo 223. (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substraigere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural material boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.
Código Penal	Artículo 358. (DAÑO CALIFICADO). La sanción será de privación de libertad de uno a seis años: Numeral 3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico. Numeral 5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.
Ley No. 1333	Artículo 104. Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el artículo 206 del Código Penal, cuando una persona, al quemar campos de labranza o pastoreo, dentro de los límites que la reglamentación establece, ocasione incendio en propiedad ajena, por negligencia o con intencionalidad, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades relacionadas a quemas controladas en las áreas protegidas administradas por el SERNAP

Institución	Responsabilidades
Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)	<ul style="list-style-type: none"> Es el responsable del sector, está a cargo de la elaboración de la política de manejo integral del fuego, debiendo tomar en cuenta las siguientes líneas de acción: <ol style="list-style-type: none"> Promover el buen uso y manejo integral de fuego a través de la quema planificada y controlada. Rehabilitación de ecosistemas afectados por incendios forestales. Prevención y atención de incendios forestales. Sustitución gradual del uso del fuego. Monitoreo y seguimiento. Promover la participación, el control social y la corresponsabilidad de los actores individuales y colectivos en la regulación del fuego.
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT)	<ul style="list-style-type: none"> Dirige, administra, controla y fiscaliza las actividades de Desmontes (D.S. N° 24453). Otorgar autorizaciones para las quemas controladas. (D.S. N° 071)
Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF)	<ul style="list-style-type: none"> Ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) (Art. 93 inciso d, del D.S. N° 4857). Protege y rehabilita las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación (Art. 93 del D.S. N° 4857)

Institución	Responsabilidades
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)	<ul style="list-style-type: none"> Regula las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las fiscaliza de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo (Art. 7 del D.S. N° 25158). Otorga autorizaciones o licencias de actividades al interior de las áreas protegidas, coordinando la misma cuando corresponda con los pueblos originarios, en cumplimiento de las políticas nacionales de conservación de la diversidad biológica (Art. 7 del D.S. N° 25158). Por su parte, los directores de las Áreas Protegidas, tienen las siguientes responsabilidades (Art. 44 del RGAP): <ul style="list-style-type: none"> Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del área protegida bajo su jurisdicción (Iniciar las acciones de Defensa Legal en la vía Administrativa (Artículo 90 del RGAP) y en la vía Jurisdiccional (Procesos Penales y Agroambientales). Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el presente Reglamento y disposiciones conexas. Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del Área Protegida.
Ministerio Público (Fiscales)	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la ejecución de actividades productivas se constituya en delitos, tal como en el caso de incendios y considerando que dichos delitos son de acción pública, prosigue de oficio o a denuncia los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal (artículo 232 ter. del Código Penal).

Glosario de términos

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) En sustitución de la extinta Superintendencia Forestal y Agraria, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, asume el control, supervisión y regulación del sector Forestal.

Autorización de ingreso Permiso otorgado por el Director Ejecutivo del SERNAP y el Director del área protegida, que autoriza el ingreso de una AOP a un Área Protegida a fin de ejecutar, conforme a normativa vigente.

Autorización de quema controlada para el desmonte Instrumento operativo conferido por la ABT, una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas (REDQC), por el que se autoriza la quema controlada de predios para el desmonte de tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos.

Chaqueo Denominado también como troza-tumba y quema, es una práctica que consiste en la habilitación de pequeños espacios de bosque para fines agrícolas por medio del uso del fuego. De ser realizada por miembros de naciones indígenas, originario campesino, en el interior de su territorio y con fines de subsistencia puede ser considerada como una actividad enmarcada en el artículo 30 de la CPE, sobre los derechos de las naciones indígenas, originario campesino.

Desmonte El corte y desalojo de la vegetación arbustiva y arbórea, realizado en forma mecanizada o manual para la producción agropecuaria o la ejecución de actividades, obras y proyectos. Los productos pueden ser trozados y comercializados, o quemados en forma controlada en el lugar. Esta actividad se la realiza con el propósito de limpiar una superficie de tierra para dedicarla a usos agropecuarios, producción de carbón, infraestructura caminera, petrolera y otros usos diversos, debidamente autorizados por las autoridades sectoriales correspondientes.

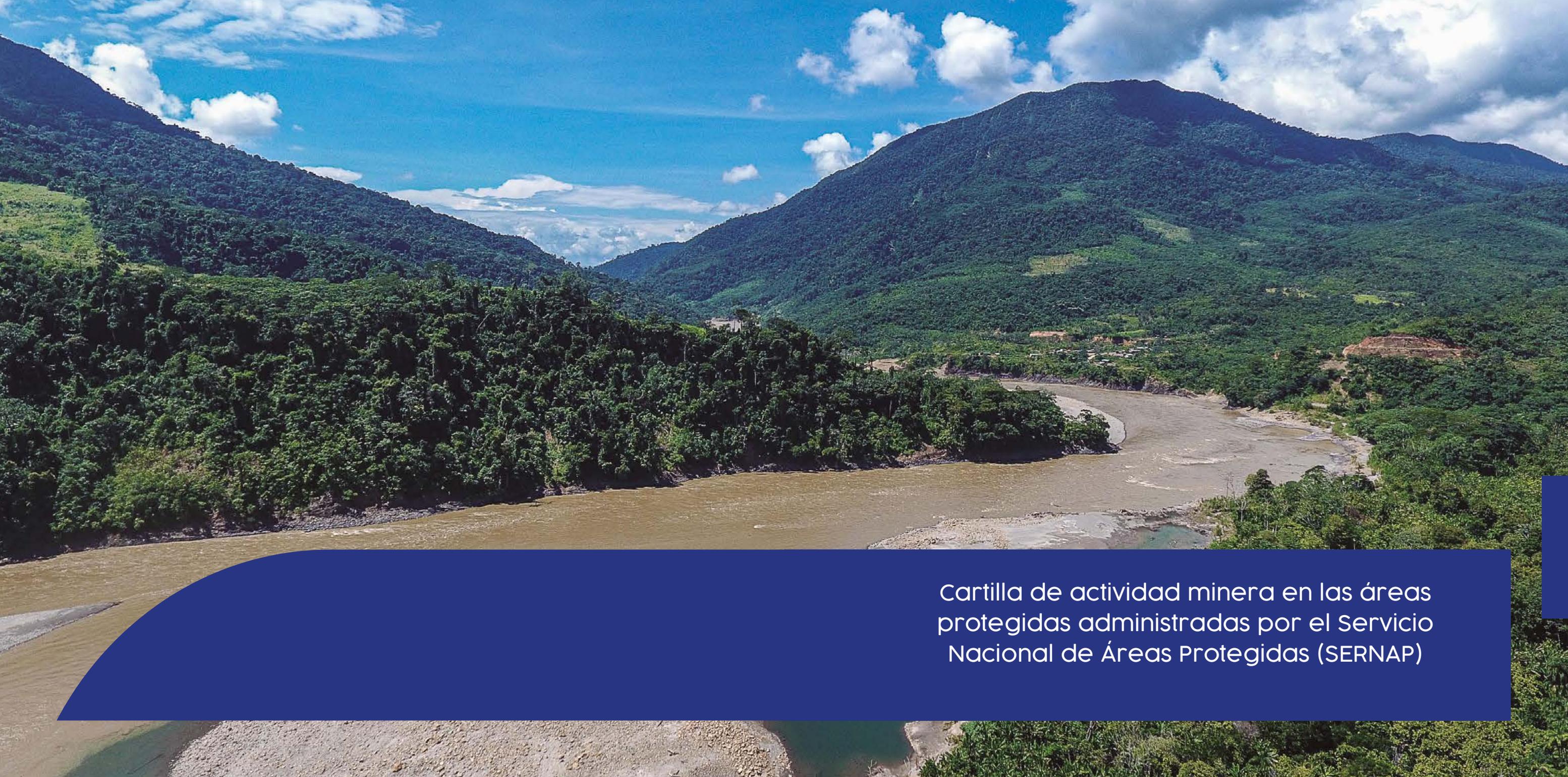
Incendios Aquellas quemadas no autorizadas, no controladas o negligentes, así como acciones accidentales de uso de fuego.

Quema Controlada La quema voluntaria con fines de producción agropecuaria comercial, a la que se deja extenderse sobre un área determinada, perfectamente aislada, para reducir el riesgo de expansión del incendio.

Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos Tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos aquellas, debidamente clasificadas, que por su capacidad potencial de uso mayor pueden ser convertidas a la agricultura, ganadería u otros usos. Esta clasificación conlleva la obligatoriedad de cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen la conservación a largo plazo de la potencialidad para el uso mayor asignado.



Guardaparques sofocando incendio



Cartilla de actividad minera en las áreas protegidas administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)



Minería en zonas altas

Contenido

■	Introducción	75
■	Minerales	77
■	Impactos ambientales negativos ocasionados por la minería ilegal	77
■	Infracciones administrativas aplicables por la ejecución de actividad minera ilegal dentro de Áreas Protegidas de carácter nacional	79
■	Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas	80
■	Protocolo de actuación de la dirección del área protegida	83
■	Infracciones administrativas y delitos aplicables por la ejecución de actividades mineras ilegales	85
■	Delitos aplicables por la ejecución de actividad minera ilegal en Áreas Protegidas de carácter nacional	86
■	Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades mineras en las áreas protegidas administradas por el SERNAP	88
■	Glosario de términos	91



Impacto de la minería aurífera

Introducción

Actualmente, la actividad minera es una de las cinco mayores amenazas para la conservación de las áreas protegidas y la biodiversidad del país. Durante muchos años, estas actividades irregulares ingresaron en varias áreas protegidas ocasionando daños ambientales de consideración por la extracción misma, así como también por la ejecución de las actividades relacionadas como: desmontes, apertura de caminos, cacería ilegal, uso de sustancias tóxicas, entre otras.

La proliferación de estas actividades es resultado de factores como el alza del valor de los minerales en el mercado internacional, la debilidad estatal para controlar las actividades económicas y el desconocimiento del ordenamiento jurídico vinculado con la gestión ambiental y del sector minero.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.

Este documento tiene como fin proporcionar información acerca de la actividad minera en las áreas protegidas, sobre los documentos que deben ser exigidos para corroborar su legalidad al interior de las áreas protegidas, así como las responsabilidades de las instituciones relacionadas con la temática.



Campamento minero sobre río

Minerales

Los minerales son cuerpos inorgánicos que poseen una composición y estructura química definida. En la naturaleza se encuentran en formas muy diversas, unas pueden ser de un solo elemento como el oro y otras son una combinación de ellos como el cuarzo (silicio y oxígeno). Son recursos naturales de propiedad y dominio del pueblo boliviano, cuya administración le corresponde al Estado.

Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los minerales deben sujetarse a lo establecido en la Constitución y a las leyes nacionales, incluida la Ley de Medio Ambiente N° 1333. Estos derechos estarán sujetos a controles periódicos del cumplimiento de las regulaciones técnicas y ambientales y el incumplimiento de la Ley debe dar lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento de los minerales.

Impactos ambientales negativos ocasionados por la minería ilegal

La minería en áreas protegidas puede ocasionar tres grandes impactos:

Deforestación

Producto de la actividad minera, se abren áreas para la explotación de minerales y para la construcción de infraestructuras como caminos y campamentos, generando un cambio en el uso de suelo y la pérdida de cobertura vegetal.

Contaminación de cuerpos de agua

Las actividades de explotación minera generan residuos que al ser vertidos directamente a los cuerpos de agua afectan su calidad. Estos pueden ser sedimentos o sustancias químicas altamente tóxicas como el mercurio. El mercurio derramado por la minería produce impactos en el medioambiente y en la salud humana, como síntomas neuropsicológicos, cognitivos y cardíacos.

Perturbación de hábitats naturales

La actividad minera, sea cual sea su modalidad, produce impactos irreversibles en los hábitats, de especies vivas produciendo a la mortandad de especies animales y vegetales. La actividad minera genera grandes movimientos de tierras, deforestación, contaminación hídrica que torna insostenible la vida de las especies animales y vegetales donde se desarrolla actividad minera. La explotación de determinados minerales, como la actividad aurífera provoca impactos de gran magnitud, con la contaminación de hábitats naturales, generando el desplazamiento de especies vivas, y en definitiva su mortandad, a más dejar pasivos ambientales de gran magnitud.



Actividad minera en río

Verificación de la legalidad de actividades mineras en áreas protegidas de carácter nacional

Para verificar la legalidad de una actividad minera al interior de un área protegida, ésta debe contar con las siguientes tres autorizaciones estatales:

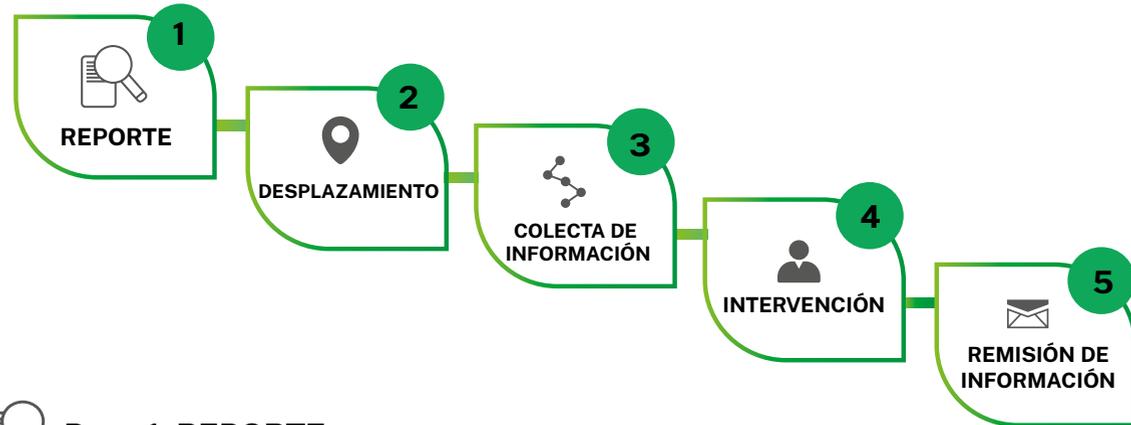
Autorización del sector minero (AJAM)	Autorización del sector ambiental (AACN)	Autorización del SERNAP
CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO y/o DERECHO MINERO OTORGADO POR AUTORIDAD MINERA COMPETENTE	LICENCIA AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA
<u>Derechos Mineros Nuevos</u> Aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional y publicados en la Gaceta Nacional Minera.	Emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN)	Certificado de Compatibilidad de Uso que declare COMPATIBLE la actividad minera Extendida por la Dirección Ejecutiva del SERNAP, conforme a Resolución Administrativa N° 153/21
<u>Derechos Mineros Preconstituidos</u> Registro de Derecho Minero Preconstituido cuya vigencia sea anterior a la norma de creación del Área Protegida.	Emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN)	Certificado de Compatibilidad de Uso que declare COMPATIBLE la actividad minera. Extendida por la Dirección Ejecutiva del SERNAP, conforme a Resolución Administrativa N° 153/21

Las 3 autorizaciones son indispensables para verificar la legalidad de la actividad minera en el interior de un área protegida de carácter nacional. De no contar con alguna de ellas, la actividad minera puede ser objeto de las acciones legales de defensa.

Consideraciones importantes:

1. Los Certificados de Compatibilidad de Usos (CCUS), **NO AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS**, simplemente son el documento que inicia los trámites de obtención del Derecho Minero y de licenciamiento ambiental.
2. Los derechos mineros preconstituidos deben adecuarse al régimen vigente y obtener su respectivo Contrato Administrativo Minero.
3. Los gobiernos autónomos municipales deben autorizar la ejecución de actividades mineras, en razón a naturaleza económica.

Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas



Paso 1. REPORTE

El cuerpo de protección recibe un reporte o denuncia respecto a la ejecución de una actividad minera dentro del área protegida o en su área de influencia, o ésta es identificada en los patrullajes.

Paso 2. DESPLAZAMIENTO

Desplazarse al lugar del hecho, informando a la Policía Boliviana de ser factible.

Paso 3. COLECTA DE INFORMACIÓN

El cuerpo de protección identifica a los responsables de la actividad y solicita los tres documentos indispensables para verificar la legalidad de la actividad minera: el Contrato Administrativo Minero o Registro ante la AJAM de Derecho Preconstituido, la Licencia Ambiental y la Autorización de Ingreso al Área Protegida.

Si los documentos están en orden, se debe llenar el Acta de Inspección para su consolidación en los instrumentos de seguimiento y monitoreo (Programa de Monitoreo Integral y Plan de Acción Ambiental).

Si no cuentan con todos los documentos solicitados y la actividad se está ejecutando al interior del Área Protegida, proceder con el Paso 4, pues el hecho se encuentra en **flagrancia**.

Paso 4. INTERVENCIÓN

En caso de no contar con los tres documentos detallados en el Paso 3, se debe proceder de la siguiente manera:

- a. Identificar a los responsables del hecho (nombres, domicilio y cédula de identidad).

- b. Secuestrar los bienes, medios y materiales utilizados (maquinaria, vehículos, herramientas, Mercurio, explosivos, etc.), y designar un depositario.
- c. Colectar insumos probatorios (documentos, fotografías, geo-referenciar el lugar del hecho).
- d. Dar parte a la Policía Boliviana, conducir a los involucrados y a los objetos secuestrados a la unidad policial más cercana.

 **Paso 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

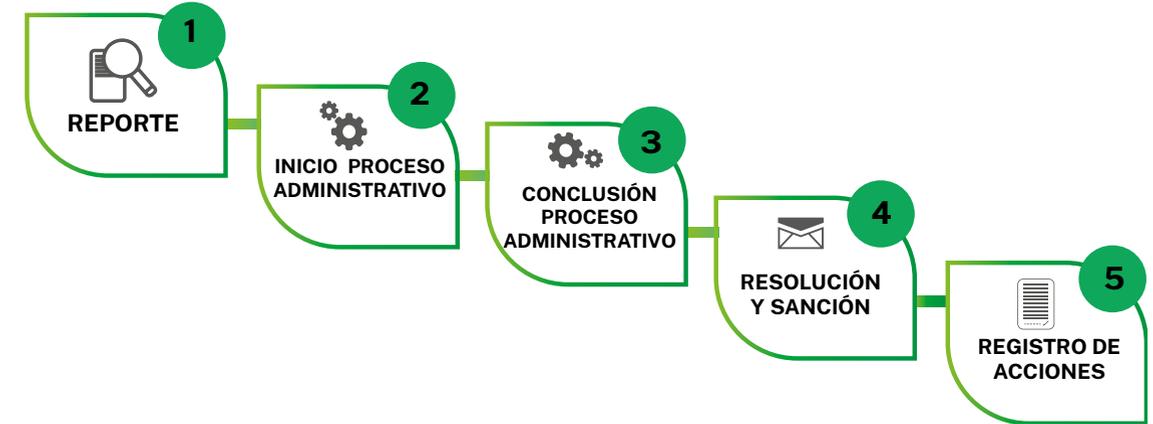
Elaborar el informe correspondiente y remitir una copia de los antecedentes a la Dirección del Área Protegida para dar inicio a las acciones legales en la vía administrativa (RGAP) y en la vía penal mediante denuncia verbal o escrita (Art. 232 Ter. del Código Penal).

Remitir antecedentes a la Dirección Departamental de la AJAM.



 Campamento minero en el bosque

Protocolo de actuación de la dirección del área protegida.



 **Paso 1. REPORTE**

Recepción de la denuncia y antecedentes remitidos por el cuerpo de protección respecto a una actividad minera en el interior del Área Protegida o su área de influencia.

 **Paso 2. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO**

Iniciar el proceso administrativo sancionador según Artículo 91 del RGAP.

 **Paso 3. CONCLUIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Si el proceso administrativo se declara infundado, proceder al Paso 5.
Si el proceso administrativo es fundado, debe proceder según el Paso 4.



Paso 4. RESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Una vez se ha verificado que el proceso administrativo tiene fundamento, la Dirección del área protegida deberá proceder de la siguiente forma:

- a. Sancionar a los responsables del hecho según el Art. 90 del RGAP.
- b. Determinar medidas para el resarcimiento del daño causado y el decomiso de los bienes secuestrados y su disposición final.
- c. Solicitar la anotación preventiva de los bienes de los responsables del hecho ante las autoridades correspondientes (GAM, Tránsito, INRA, ASFI, etc.) a efectos de asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.
- d. Relacionar el hecho con un delito y denunciarlo ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, remitiendo los antecedentes, cuando corresponda.
- e. Remitir los antecedentes a la Dirección Departamental de la AJAM y al Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.



Paso 5. REGISTRO DE ACCIONES

Registrar las acciones iniciadas (administrativas y penales) según el formato de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), Registro de Procesos de la Contraloría General del Estado (CONTROLEG) y Registro de Procesos Administrativos del SERNAP y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Evaluar la pertinencia del inicio de una Acción Jurisdiccional ante el Jurisdicción Agroambiental y de activarse esta vía, registrar la acción según el formato de ROPE y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Derechos vulnerados por la minería ilegal

- Derecho al Agua y la Alimentación (Art. 16 de la CPE).
- Derecho a la Salud (Art. 18 de la CPE).
- Derecho de las Naciones Indígena Originario Campesinas a Vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas (Art. 30 de la CPE).
- Derecho a un Medio Ambiente Sano, Protegido y Equilibrado (Art. 33 de la CPE).

Infracciones administrativas aplicables por la ejecución de actividad minera ilegal dentro de Áreas Protegidas de carácter nacional

Infracciones administrativas

Artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP)

- a) Ejecutar actividades o usos no permitidos en el interior de las áreas protegidas según la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.
- c) Ejecutar actividades en las riberas de quebrada, arroyos y nacimientos de las fuentes de agua, sean estas permanentes o no, que no mantengan una faja de cobertura vegetal natural de por lo menos 100 metros de ancho en zonas erosionables y 50 metros de ancho en zonas no erosionables.

- f) Colectar, capturar, poseer, procesar, transportar o comerciar cualquier especie, derivado o producto de origen animal, vegetal o mineral, sin la autorización de la Autoridad Nacional, Autoridad Departamental y de la Dirección del Área Protegida.
- g) Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, prohibidas o ejecutadas sin contar con autorización exigida al efecto

Delitos aplicables por la ejecución de actividad minera ilegal en Áreas Protegidas de carácter nacional

Norma	Delito
Código Penal	Artículo 216. (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA). Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años el que: Numeral 2. Envenenare, contaminare o adulterare aguas destinadas al consumo público o al uso industrial, agropecuario y piscícola.
Código Penal	Artículo 223. (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substraerere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural material boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.
Código Penal	Artículo 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

Norma	Delito
Código Penal	Artículo 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.
Código Penal	Artículo 358. (DAÑO CALIFICADO). La sanción será de privación de libertad de uno a seis años: Numeral 3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico. Numeral 5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, misiones, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.
Ley No. 1333	Artículo 107. El que vierta o arroje aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos, objetos o desechos de cualquier naturaleza, en los cauces de aguas, en las riberas, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, capaces de contaminar o degradar las aguas que excedan los límites a establecerse en la reglamentación, será sancionado con la pena de privación de libertad de uno a cuatro años y con la multa de cien por ciento del daño causado.
Ley No. 1333	Artículo 108. El que ilegal o arbitrariamente interrumpa o suspenda el servicio de aprovisionamiento de agua para el consumo de las poblaciones o las destinadas, al regadío, será sancionado con privación de libertad de hasta dos años, más treinta días de multa equivalente al salario básico diario.

Instituciones responsables del control y fiscalización de las actividades mineras en las áreas protegidas administradas por el SERNAP

Institución	Responsabilidades
Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)	<ul style="list-style-type: none"> Formula, ejecuta, evalúa y fiscaliza las políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisa su cumplimiento. (Artículo 95 del DS No. 29894 (entre otras). Ejerce tuición de la AJAM; controla y fiscaliza las actividades mineras y el cumplimiento de sus Planes de Trabajo y Desarrollo y; verifica el inicio y continuidad de actividades mineras (Artículo 38 de la Ley N° 535).
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)	<ul style="list-style-type: none"> Dirige, administra, controla y fiscaliza la actividad minera (Artículo 39 de la Ley No. 535). Suscribe a nombre del Estado los contratos administrativos mineros (Artículo 40 de la Ley N° 535). Convoca y lleva adelante la consulta previa (Artículo 40 de la Ley N° 535). Resuelve los casos de nulidad y anulabilidad de Contratos previstos en el Parágrafo IV del Artículo 119 de la Ley No. 535, tales como la ejecución de actividades mineras en cuerpos de agua (Artículo 40 de la Ley N° 535). Promueve y/o interpone acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres (Artículo 40 de la Ley N° 535). Presenta la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para la iniciación inmediata de las acciones judiciales y su sanción penal (Artículo 104 de la Ley N° 535).
Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF)	<ul style="list-style-type: none"> Ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN (Artículo 93 del D.S. N° 4857). Ejerce las funciones de fiscalización y control a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales (Artículo 9, RPCA). Emite o rechaza las licencias ambientales (Artículo 9, RPCA). Sanciona en la vía administrativa, la ejecución de actividades mineras que incumplan el ordenamiento jurídico ambiental (Artículo 9, RPCA).

Institución	Responsabilidades
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)	<ul style="list-style-type: none"> Regula las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las fiscaliza de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo (Art. 7 del D.S. N° 25158). Otorga autorizaciones o licencias de actividades al interior de las áreas protegidas, coordinando la misma cuando corresponda con los pueblos originarios, en cumplimiento de las políticas nacionales de conservación de la diversidad biológica (Art. 7 del D.S. No. 25158). Por su parte, los directores de las áreas protegidas, tienen las siguientes responsabilidades (Art. 44 del RGAP): <ul style="list-style-type: none"> Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del área protegida bajo su jurisdicción (Iniciar las acciones de Defensa Legal en la vía Administrativa (Artículo 90 del RGAP) y en la vía Jurisdiccional (Procesos Penales y Agroambientales). Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el presente Reglamento y disposiciones conexas. Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del área protegida.
Gobiernos Autónomos Departamentales	<ul style="list-style-type: none"> Controla y fiscaliza el cumplimiento de las Licencias Ambientales. Inicia las acciones de defensa legal por el incumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental.
Tribunal Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> Conoce y resuelve las acciones constitucionales (acción popular, acción de cumplimiento).

Institución	Responsabilidades
Tribunal Agroambiental	<p>Conoce y resuelve las acciones agroambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acción precautoria. • Demanda sobre responsabilidad ambiental. • Demanda ambiental para el resarcimiento de daños
Ministerio Público (Fiscales)	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe denuncias sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medioambiente y las áreas protegidas. • Dirige las investigaciones sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medioambiente y las áreas protegidas. • Representa al Estado boliviano en el desarrollo de las acciones de defensa legal por comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medioambiente y las áreas protegidas.
Policía Boliviana Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA)	<ul style="list-style-type: none"> • Protege el patrimonio público y privado. • Previene los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. • Cumple y hace cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades. • Practica diligencias de Policía Judicial, aprehenden a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
FF.AA.	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad a lo establecido en el Art. 244 de la Constitución Política del Estado las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y participar en el desarrollo integral del país. • El Art. 6, en el inciso e, de la Ley N° 1405 dispone que las Fuerzas Armadas tienen como atribución y responsabilidad entre otros, defender, controlar y conservar la integridad territorial, las aguas territoriales y el espacio aéreo, así como contribuir a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional.

Glosario de términos

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)	Entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.
Autorización de ingreso	Es el permiso otorgado por el Director Ejecutivo del SERNAP y el Director del AP para el ingreso al AP a fin de ejecutar las AOP, conforme a normativa vigente.
Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU)	Es el instrumento a través del cual el SERNAP en atención a una solicitud expresa, establece geoespacialmente la compatibilidad de una AOP con la zonificación, categoría de manejo y normas de creación del AP de interés nacional donde la misma se pretende desarrollar.
Certificado Minero de Área Libre	Documento extendido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, por el que se acredita que determinadas cuadrículas mineras, no se encuentran dentro de una o varias cuadrículas de otro titular dentro de la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.
Concesión Minera	Nominación establecida en el régimen minero instaurado por la Ley No. 1777 (no vigente), por el que el Estado confería el derecho minero. Debe ser utilizado para corroborar la condición de derecho minero preconstituido.
Contrato Administrativo Minero	Acto administrativo e instrumento legal, por el cual, el Estado en representación del pueblo boliviano reconoce u otorga, mediante la AJAM, derechos mineros para la realización de determinadas actividades mineras.
Contrato Administrativo por Adecuación	Acto administrativo e instrumento legal, por el que la AJAM, reconoce que las concesiones mineras o derechos preconstituidos otorgados antes de la Ley No. 535, se han adecuados al nuevo régimen contractual.
Cuadrícula Minera	Es la unidad de medida del área minera, tiene la forma de una pirámide invertida, cuyo vértice inferior es el centro de la tierra, su límite exterior en la superficie del suelo corresponde planimétricamente a un cuadrado de quinientos metros por lado, con una extensión total de veinticinco hectáreas.

Derecho Minero	El reconocimiento formal del Estado, por el que se otorgan a los titulares, la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales.
Derecho Minero Preconstituido	Las ex-concesiones mineras reguladas por la Ley N° 1777, Código de Minería, vigentes con anterioridad a la publicación de la Ley No. 535. En el caso de Áreas Protegidas, debe considerarse la norma de creación del Área Protegida para considerar el Derecho Minero Preconstituido.
Licencia Ambiental	Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al REPRESENTANTE LEGAL que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la LEY y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administración tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.
Licencia de funcionamiento municipal	Autorización emitida por los gobiernos autónomos municipales, por el desarrollo de una actividad económica previo cumplimiento de los requisitos y condiciones sectoriales, en el caso de minería, AJAM, AACN y SERNAP.
Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM)	Norma Jurídica que determina el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental en materia de minería.
Resolución constitutiva minera	Instrumento jurídico administrativo del régimen minero instaurado por la Ley N° 1777 (no vigente), por el que el Estado confería el derecho minero. Debe ser utilizado para corroborar la condición de derecho minero preconstituido.



Impacto de la minería en río



Cartilla de tráfico ilegal de vida silvestre en
las áreas protegidas administradas por el
Servicio Nacional de Áreas Protegidas
(SERNAP)

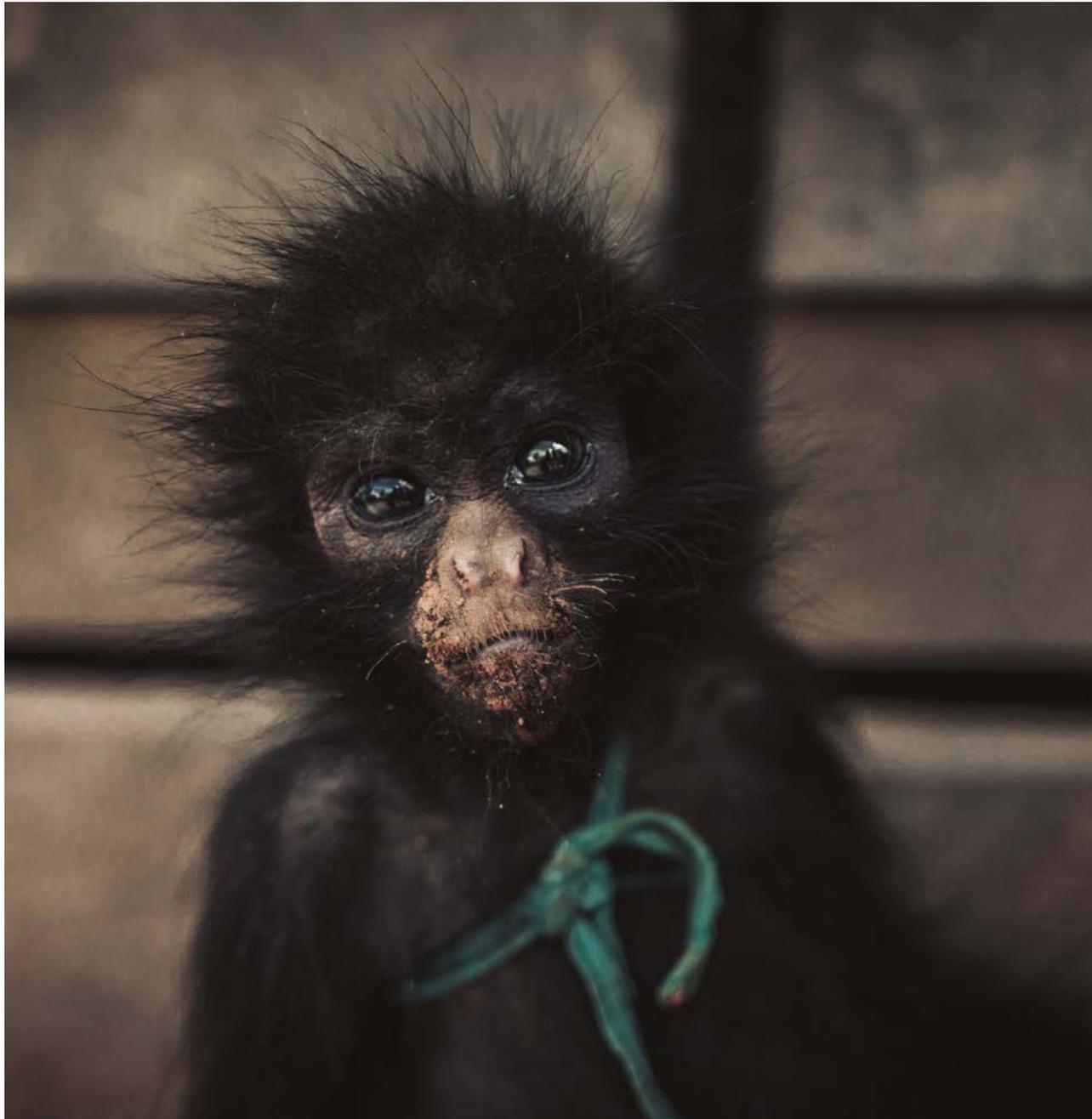




Jaguar en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi

Contenido

Introducción	99
Tráfico ilegal de vida silvestre	101
Verificación de la legalidad de la utilización de la vida silvestre al interior de las áreas protegidas	103
Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas	103
Protocolo de actuación de la dirección del área protegida	106
Derechos vulnerados por el tráfico ilegal de vida silvestre	109
Infracciones administrativas y delitos aplicables por la ejecución de actividades relacionadas con el tráfico ilegal de vida silvestre	110
Instituciones responsables del control y la fiscalización de la utilización de vida silvestre en las áreas protegidas administradas por el SERNAP	113
Glosario de términos	116



Mono araña en mascotismo

Introducción

En la actualidad, el tráfico ilegal de vida silvestre es la cuarta actividad ilegal más lucrativa del mundo, provocando no sólo la pérdida de gran cantidad de especies silvestres y los costes biológicos y económicos que supone, sino también reflejando la crueldad humana.

Las áreas protegidas se constituyen en puntos de extracción ilegal de la vida silvestre y alimentan las redes nacionales e internacionales dedicadas a esta actividad ilícita. En ese sentido, es urgente que el cuerpo de protección conozca las connotaciones de esta problemática, las responsabilidades de las instituciones involucradas y las sanciones que deben imponerse a los traficantes de vida silvestre.

El SERNAP en su labor de administrar las áreas protegidas de carácter nacional, asume un rol decisivo respecto a la preservación de la vida silvestre en las Áreas Protegidas, que cada vez sufren amenazas, para lo que requiere coordinación interinstitucional con entidades involucradas en la problemática como la POFOMA.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.



Funcionarios de POFOA presentando pieles decomisadas

Tráfico ilegal de vida silvestre

Tráfico de vida silvestre es el suministro ilegal (incluyendo caza, matanza, captura y recolección con fines comerciales), venta y compra (en línea y física), transporte, importación, exportación, procesamiento, almacenamiento o consumo de fauna y flora silvestre (incluyendo sus partes y derivados), en contravención de las leyes, reglamentos, acuerdos o tratados internacionales. En pocas palabras, es cualquier uso ilegal de esta, que incluye un elemento de intercambio comercial, generalmente con fines económicos.

Este tipo de actividad ilegal puede tener graves consecuencias para la biodiversidad, ya que contribuye a la disminución de las poblaciones de especies silvestres y puede alterar el funcionamiento de los ecosistemas naturales. Además, el tráfico ilegal de vida silvestre a menudo está asociado con la violencia y la corrupción, y puede tener un impacto negativo en las comunidades locales que dependen de la fauna y la flora silvestres para su subsistencia.

La Constitución Política del Estado (CPE) determina en su Art. 33, que: *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de OTROS SERES VIVOS, desarrollarse de manera normal y permanente”*. Complementariamente, el Art. 383 de la CPE determina que: *“Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”*.

De igual modo, resulta conveniente señalar lo dispuesto por los Art. 299, 381 y 383 de la CPE:

1. Todos los niveles estatales tienen responsabilidad en la preservación, conservación y protección de la vida silvestre.
2. La vida silvestre, como parte de la biodiversidad forma parte del patrimonio natural del pueblo boliviano.
3. El Estado, debe establecer medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de la vida silvestre.

Verificación de la legalidad de la utilización comercial de la vida silvestre al interior de las áreas protegidas de carácter nacional

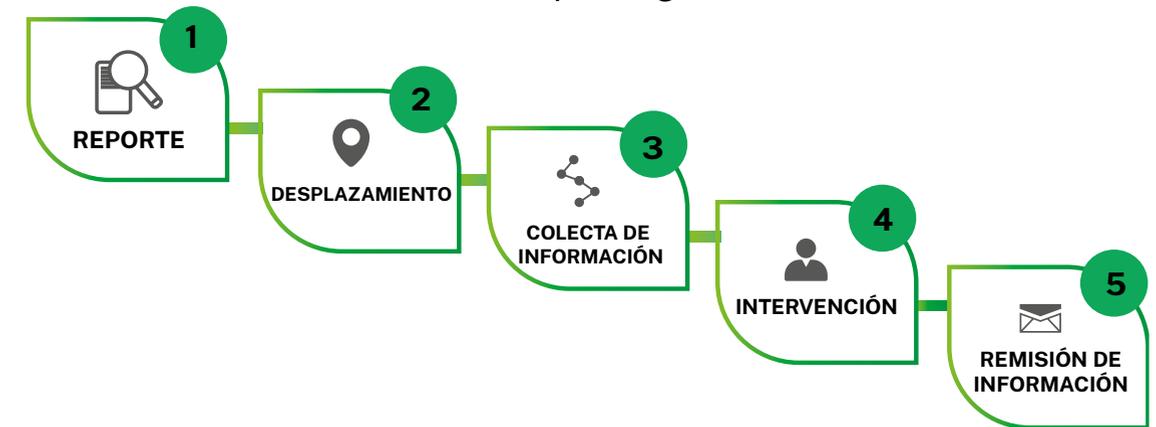
De conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para corroborarse la legalidad de la utilización comercial de vida silvestre al interior de un Área Protegida, se debe contar con las siguientes autorizaciones estatales:

Autorización del sector	Autorización del área protegida
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE VIDA SILVESTRE	AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA
Extendida mediante Resolución Administrativa del Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF).	Trámite realizado en coordinación con la Dirección de Monitoreo Ambiental y extendida por la Dirección Ejecutiva del SERNAP, conforme a su Resolución Administrativa No. 153/21.

Las dos autorizaciones son indispensables para verificar la legalidad del aprovechamiento de vida silvestre al interior de un área protegida de carácter nacional. De no contarse con alguna de ellas, la actividad puede ser objeto de acciones de defensa legal correspondiente. En el caso de tratarse de los miembros de las naciones indígenas originarias campesinas que se encuentran dentro o en la zona de amortiguación del área protegida, solo serán necesarias la autorización de aprovechamiento de vida silvestre emitida por el Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF).

En coherencia a lo dispuesto por el Art. 30 de la CPE y disposiciones regulatorias, el uso de la vida silvestre SIN FINES COMERCIALES, por parte de miembros de las naciones indígenas, originario campesinas al interior de sus territorios **ES PERMITIDO.**

Protocolo de actuación del cuerpo de protección de las áreas protegidas





Paso 1. REPORTE

El cuerpo de protección recibe reporte o denuncia respecto a un hecho relacionado con el tráfico ilegal de vida silvestre dentro del área protegida o en su jurisdicción o en su área de influencia, o este ilícito es identificado durante sus patrullajes.



Paso 2. DESPLAZAMIENTO

Desplazarse al lugar del hecho, informando a la Policía Boliviana y/o Fuerzas Armadas o a un Corregidor.



Paso 3. COLECTA DE INFORMACIÓN

El cuerpo de protección identifica a los responsables y solicita los documentos indispensables para verificar la legalidad de la actividad: Autorización de Aprovechamiento de Vida Silvestre y/o Autorización de Ingreso al Área Protegida.

Si los documentos están en orden, se debe llenar el Acta de Inspección para su consolidación en los instrumentos de seguimiento y monitoreo (Programa de Monitoreo Integral y Plan de Acción Ambiental).

Si no se cuenta con los documentos solicitados, o se presumen que estos son falsificados, proceder con el Paso 4, pues el hecho se encuentra en **flagrancia**.



Paso 4. INTERVENCIÓN

En caso de no contar con los dos documentos, se procede de la siguiente manera:

- a. Identificar a los responsables del hecho (nombres, domicilio y carnet de identidad).
- b. Secuestrar los bienes, medios y materiales utilizados (vehículos, armas de fuego herramientas, jaulas, redes, etc.), y nombrar depositario.
- c. Colectar insumos probatorios (documentos, fotografías, geo-referenciar el lugar del hecho). (para mayor referencia consultar con la guía especializada de actuación técnica en la escena de hechos contra la fauna silvestre.)
- d. De evidenciado el hecho, se procederá a desalojar y/o aprehender a las personas vinculadas al hecho. En caso de aprehender a las personas estas deberán ser puestas a disposición de la Policía Boliviana.
- e. Atender y brindar auxilio a los especímenes silvestres vivos que fueron rescatados, considerando las siguientes opciones:
 - Animales sanos, sin señales de impronta (animal que se acostumbra a un humano y espera de él comida y atención) o alteración que les impida trasladarse, alimentarse o defenderse en vida libre, podrán ser devueltos a su habitat.
 - Animales neonatos, heridos o en condiciones que requieran atención médica veterinaria inmediata, deberán ser trasladados a un Centro de Custodia de Fauna Silvestre (CCSF) en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente Nacional o Departamental.
- f. De acuerdo al Artículo 94 del REGAP, la liberación inmediata o derivación a CCFS debe constar en un Acta.
- g. Dar parte a la Policía Boliviana o a la autoridad más cercana como el corregidor, conduciendo a los involucrados y llevando los objetos secuestrados.

Paso 5. REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Elaborar el informe correspondiente y remitir una copia de los antecedentes a la dirección del área protegida para iniciar las acciones legales en la vía administrativa (RGAP) y en la vía penal mediante denuncia verbal o escrita (Art. 223 del Código Penal).

Remitir antecedentes al Viceministerio de Medioambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF).

Protocolo de actuación de la dirección del área protegida



Paso 1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

El director recibe la denuncia y antecedentes remitidos por el cuerpo de protección respecto a una actividad de tráfico de vida silvestre en el interior del área protegida o su área de influencia.

El informe emitido respecto a las contravenciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y sus reglamentos, en la norma de creación del área, en los Planes de Manejo, en los Reglamentos de Uso, y las establecidas en las normas emanadas de la AN o AD de AP, siempre que no configuren delitos en el interior del área protegida o su área de influencia.

Paso 2. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Iniciar el proceso administrativo sancionador según Art. 91 del RGAP.

Paso 3. CONCLUIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO

Si el proceso administrativo se declara infundado, proceder al Paso 5.

Si el proceso administrativo es fundado, debe proceder según el Paso 4.

Paso 4. RESOLUCIÓN Y SANCIÓN

Una vez se ha verificado que el proceso administrativo tiene fundamento, la Dirección del Área Protegida deberá proceder de la siguiente forma:

- Sancionar a los responsables del hecho según el Art. 90 del RGAP.
- Determinar medidas para el resarcimiento del daño causado y el decomiso de los bienes secuestrados y su disposición final.

- c. Solicitar la anotación preventiva de los bienes de los responsables del hecho ante las autoridades correspondientes (GAM, Tránsito, INRA, ASFI, etc.) a efectos de asegurar el cumplimiento de la sanción impuesta, cuando corresponda.
- d. Relacionar el hecho con un delito y denunciarlo ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público, remitiendo los antecedentes, cuando corresponda.
- e. Remitir los antecedentes a la autoridad sectorial correspondiente y al VMABCCGDF, con el objeto de activar y/o registrar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.



Paso 5. REGISTRO DE ACCIONES

Registrar las acciones iniciadas (administrativas y penales), según el formato de Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), Registro de Procesos de la Contraloría General del Estado (CONTROLEG), Registro de Procesos Administrativos del SERNAP, y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Evaluar la pertinencia del inicio de una Acción Jurisdiccional en la vía Agroambiental y de activarse ésta, registrar la acción según el formato de ROPE, y remitirla semestralmente a la Dirección Jurídica de la Unidad Central de SERNAP.

Derechos vulnerados por el tráfico ilegal de vida silvestre

- Derecho a la Salud (Art. 18 de la CPE).
- Derecho de las Naciones Indígena Originario Campesinos a Vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas (Art. 30 de la CPE).
- Derecho a un Medio Ambiente Sano, Protegido y Equilibrado (Art. 33 de la CPE).



• Pareja de parabas en el bosque

Infracciones administrativas aplicables ante el tráfico ilegal de vida silvestre

Infracciones administrativas

Artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP)

- a) Ejecutar actividades o usos no permitidos en el interior de las áreas protegidas según la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.
- e) Uso de especímenes de la vida silvestre como cebo para atraer depredadores con fines de caza o el uso indiscriminado y no autorizado de grabaciones de voces de fauna con fines de atracción.
- f) Realizar las siguientes acciones sin la autorización de la AN, AD o de la Dirección del Área:
 1. Colectar y acopiar especímenes vivos de animales silvestres para fines biomédicos o genéticos;
 2. Capturar y acopiar animales vivos de especies amenazadas o en peligro de extinción;
 3. Reintroducir especímenes de especies de fauna silvestre nativa;
 4. Introducir plantas y/o animales exóticos que no sean nativos de la región;
 5. Colectar, capturar, poseer, procesar, transportar o comerciar cualquier especie, derivado o producto de origen animal, vegetal o mineral.

Los infractores serán sancionados con multa, de conformidad a lo dispuesto en los parágrafos II y III del artículo anterior y decomiso de las especies o productos, armas, herramientas, equipos, pertrechos, vehículos y maquinarias que constituyan medios directos de comisión de la infracción.

Delitos aplicables ante el tráfico ilegal de vida silvestre

Norma	Delito
Código Penal	<p>Artículo 216. (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA). Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años el que:</p> <p>2. Envenenare, contaminare o adulterare aguas destinadas al consumo público o al uso industrial, agropecuario y piscícola.</p> <p>7. Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales.</p> <p>11. Vertiere lixiviados generados en sitios de disposición final, en cuerpos o cursos de Agua, así como el que disponga residuos o establezca botaderos adyacentes o cuerpos o cursos de agua, afectando la salud humana o la seguridad alimentaria y no haya implementado medidas correctivas y de reparación.</p>
Código Penal	<p>Artículo 223. (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substraigere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural material boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.</p>
Código Penal	<p>Artículo 350 bis. (TRATOS CRUELES). I. Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien:</p> <p>1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.</p> <p>2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.</p> <p>II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.</p> <p>III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.</p>

Norma	Delito
Código Penal	Artículo 350 Ter. (BIOCIDIO). I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.
Código Penal	Artículo 358. (DAÑO CALIFICADO). La sanción será de privación de libertad de uno a seis años: 3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico. 5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.
Ley No. 1333	Artículo 110. Todo el que con o sin autorización cace, pesque, o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento del valor de los animales pescados, capturados o cazados. Si esa caza, pesca o captura se efectúa en áreas protegidas o zonas de reserva o en períodos de veda causando daño o degradación del medio ambiente, la pena será agravada en un tercio y multa equivalente al cien por ciento del valor de las especies.
Ley No. 1333	Artículo 111. El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados, sin autorización, o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de éstas.

Instituciones responsables del control y la fiscalización de la utilización de vida silvestre en las áreas protegidas administradas por el SERNAP

Institución	Responsabilidades
VMABCCGDF (AACN)	<ul style="list-style-type: none"> Ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN (Art. 93 del D.S. N° 4857). Autoriza el Aprovechamiento de Vida Silvestre (Art. 10 D.S. N° 3048). Sanciona en la vía administrativa, el aprovechamiento ilegal de la Vida Silvestre (D.S. N° 3048).
SERNAP	<ul style="list-style-type: none"> Regula las actividades al interior de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las fiscalizar de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo (Art. 7, DS N° 25158). Otorga autorizaciones o licencias para la ejecución de actividades al interior de las áreas protegidas, coordinando la misma cuando corresponda con los pueblos originarios, en cumplimiento de las políticas nacionales de conservación de la diversidad biológica (Art. 7, DS N° 25158). Por su parte, los directores de las AP tienen las siguientes responsabilidades (Art. 44 del RGAP): <ul style="list-style-type: none"> Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del AP bajo su jurisdicción (Iniciar las acciones de Defensa Legal en la vía Administrativa (Art. 90 RGAP) y en la vía Jurisdiccional (Procesos Penales y Agroambientales). Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el presente Reglamento y disposiciones conexas. Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Boliviana y Fuerzas Armadas (D.S. N° 4489) el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del AP.

Institución	Responsabilidades
Gobiernos Autónomos Departamentales (AACD)	<ul style="list-style-type: none"> • Protege a la Vida Silvestre. • Controla y Fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vinculadas con la Vida Silvestre. • Inicia las acciones de Defensa Legal por el incumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental.
Tribunal Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce y Resuelve las Acciones Constitucionales (Acción Popular) (Ley N° 025)
Tribunal Agroambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce y Resuelve las Acciones Agroambientales (Ley N° 025): <ul style="list-style-type: none"> • Acción Precautoria. • Demanda sobre Responsabilidad Ambiental. • Demanda Ambiental para el Resarcimiento de Daños.
Ministerio Público (Fiscales)	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe denuncias sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las áreas protegidas. • Dirige las investigaciones sobre la comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las áreas protegidas. • Representa al Estado Boliviano en el desarrollo de las acciones de defensa legal por comisión de delitos relacionados con la biodiversidad, medio ambiente y las áreas protegidas.
Policía Boliviana Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente (POFOMA)	<ul style="list-style-type: none"> • Protege el patrimonio natural público y privado. • Previene los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. • Cumplen y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades. • Practican diligencias de Policía Judicial, aprehenden a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. • Cumplen y ejecutan las disposiciones y órdenes del Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.

Institución	Responsabilidades
Fuerzas Armadas	<ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento del inciso e), del artículo 6 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas deben defender, controlar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales y de todo el patrimonio nacional. • Conservación y protección de la biodiversidad; por lo que es obligatoria su participación en las acciones que sean requeridas para cumplir con el régimen de biodiversidad. (art. 11 y Art. 44 Inc. o) RGAP).



Tortuga de tierra en centro de custodia

Glosario de términos

Aprovechamiento de vida silvestre	<p>La utilización de la Vida Silvestre, en su condición de componente de la Madre Tierra, por personas individuales y colectivas para el desarrollo integral, con fines de interés público y/o comercial, autorizados por el VMABCCGDF, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.</p>	Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN)	<p>En virtud a lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Supremo N° 4857, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), ejerce las funciones de AACN.</p>	Autorización de Aprovechamiento de Vida Silvestre	<p>Resolución Administrativa extendida por la AACN, por la que se aprueba el plan de manejo o Estudio para el aprovechamiento de vida silvestre, y se autoriza el Aprovechamiento de alguna especie de la vida silvestre, en cumplimiento de los instrumentos de regulación antes referidos.</p>	Autorización de traslado de fauna silvestre	<p>Documento extendido por el VMABCCGDF para el traslado de fauna silvestre rescatada interdepartamental y por el respectivo Gobierno Autónomo Departamental para el traslado de fauna silvestre rescatada intradepartamental.</p>	Autorización para la investigación científica con vida silvestre	<p>Autorización conferida por la AACN a una Institución Científica Autorizada, que permite a investigadores científicos identificados, realizar labores de colecta y manejo de especímenes silvestres en función de planes de investigación predefinidos.</p>	Convención Internacional sobre el Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres Amenazadas (CITES)	<p>Tratado Internacional ratificado por Bolivia por medio de la Ley N° 1255, que restringe el Comercio Internacional de la Vida Silvestre, permitiéndolo únicamente para ciertas especies identificadas en sus apéndices y de cumplirse con sus regulaciones.</p>	Centro de Custodia de Fauna Silvestre (CCFS)	<p>En coherencia a lo establecido por el DS. N° 4489, son establecimientos públicos o privados, considerado como una Unidad de Conservación, cuyo funcionamiento es de interés nacional y que se encargan de la custodia de la fauna silvestre rescatada de diferentes acontecimientos, tales como el tráfico ilegal de vida silvestre. Son autorizadas por el VMABCCGDF mediante la otorgación de una Licencia de Funcionamiento, su funcionamiento se encuentra normado por el Reglamento de Custodia Responsable de Fauna Silvestre.</p>	Certificado CITES	<p>Documento extendido por el VMABCCGDF en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, por el que, se autoriza el ingreso (importación) o salida (exportación) de especímenes de la vida silvestres, cuyo aprovechamiento cumplió con las regulaciones nacionales e internacionales para el efecto. Es el documento que, con el certificado fito-zoo sanitario, permiten corroborar la legalidad de la importación o exportación de especímenes silvestres.</p>	Estudio para el Aprovechamiento de Vida Silvestre	<p>Instrumento técnico – científico, que demuestra que el aprovechamiento de una determinada especie silvestre, no pondrá en riesgo la población de la misma, no contravendrá las regulaciones sobre bienestar animal y tiene asegurado un mercado para el comercio de la especie durante 2 años. Debe cumplir los formatos y requisitos establecidos en el DS. N° 3048 y la Resolución Ministerial MMAyA No. 42/20 y es uno de los Instrumentos que permite el aprovechamiento nacional de Vida Silvestre.</p>	Guías de movilización	<p>Documento conferido por el VMABCCGDF que permite el traslado a nivel nacional, de aquellos especímenes silvestres cuyo aprovechamiento fue debidamente autorizado.</p>	Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Vida Silvestre	<p>Instrumento técnico-científico, por el que se demuestra que el aprovechamiento de una determinada especie silvestre, no pondrá en riesgo la población de la misma, no contravendrá las regulaciones sobre bienestar animal y tiene asegurado un mercado para el comercio de la especie durante 5 años. Debe cumplir los formatos y requisitos establecidos en el DS. N° 3048 y la Resolución Ministerial MMAy N° 42/20 y es uno de los Instrumentos que permite el aprovechamiento nacional de Vida Silvestre.</p>	Uso de vida silvestre	<p>La utilización de la vida silvestre en su condición de componente de la Madre Tierra por parte de las comunidades indígena originario campesinos, de manera sustentable con fines no comerciales y en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---	---	--	---	---	---	--------------------------	---	--	---	------------------------------	---	---	---	------------------------------	--



Vista aérea del paisaje en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi





ISBN: 978-9917-617-07-5



9 789917 617075